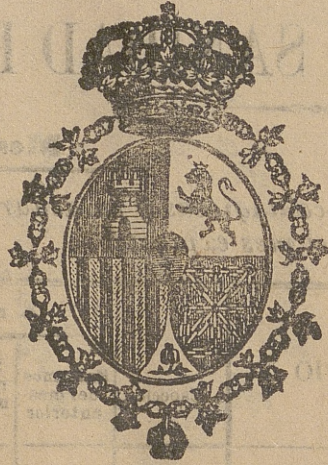


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1923.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Núm. 2.003.

**GOBIERNO CIVIL**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la vigente ley de 8 de Febrero de 1877, vengo en designar el Salón de Quintas del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, para la reunión que la Junta electoral provisional, ha de celebrar el sábado 12 del actual, a las diez de la mañana, para el nombramiento de la Mesa para la elección de Senadores, que tendrá lugar con arreglo al artículo 47 de dicha ley, a las diez de la mañana del día siguiente y en el mismo local, donde la Junta electoral procederá a la votación para Senadores.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores Diputados provinciales y de los Compromisarios elegidos por los Distritos municipales que

han de tomar parte en la elección de Senadores por esta provincia. Valladolid, 11 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

**Leopoldo Cortinas**

Núm. 2001.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de veintiocho del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes, en todo el mes actual, los siguientes:

|   | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Ración de pan de 70 decágramos. . . . . | »        | 41   |
| Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .  | 1        | 44   |
| Id. de paja de 6 id. . . . .            | »        | 41   |
| Litro de petróleo. . . . .              | 1        | 77   |
| Quintal métrico de leña. . . . .        | 4        | 61   |
| Id. de carbón vegetal                   | 18       | 30   |

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los

pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos veintitrés.—  
J. Martínez Cabezas.—V.º B.º,  
El Vicepresidente, Miguel Rico.  
—Conforme: El Comisario de Guerra, Joaquín Delgado.

Núm. 2.005.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

**ANUNCIO**

Habiéndosele extraviado al señor Presidente de la Comunidad de Labradores de Nava del Rey, provincia de Valladolid, el resguardo de un depósito «Necesario en metálico sin interés», de 8.000 pesetas, que constituyó en la Caja Sucursal de esta provincia, el 17 de Diciembre de 1920, bajo los números 352 de entrada y 140 de registro, para pago de los haberes correspondientes a dos parejas de la Guardia Civil, se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y para que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva entregarlo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que

aparezca inserto el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial» de esta provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto, el correspondiente duplicado.

Valladolid, a 3 de Mayo de 1923. El Delegado de Hacienda, Eduardo García Bajo.

Núm. 2.004.

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION**

DE

**CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID**

*Zona de la Capital.*

Habiendo cesado en el cargo de Recaudador de la misma, y el de Auxiliar, D. Felipe de la Calle Saugo y D. Gerardo Nieto y Nieto, han sido nombrados para sustituirles D. Fernando Alonso Cortegana y D. Moisés Labajo González, éste desempeñará también el cargo en la primera zona de los pueblos de la Capital.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichas zonas.

Valladolid, a 3 de Mayo de 1923.—Los Arrendatarios, P. P., Santos Vila.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, José Merelo.

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Marzo de 1923.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO           | MUNICIPIO                      | Especie                           | ANIMALES                  |                                  |         |                        |                 |    |
|------------|-------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|----|
|            |                   |                                |                                   | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos ó sacrificados | Quedan enfermos |    |
| Glosopeda  | Medina del Campo. | Brahojos de Medina.            | Bovina                            | >                         | 14                               | >       | >                      | 14              |    |
|            |                   | Capital. . . . .               | Valladolid. . . . .               | Ovina                     | 9                                | 61      | 9                      | 5               | 56 |
| >          | >                 | Fuensaldaña. . . . .           | >                                 | 15                        | >                                | 9       | 3                      | 3               |    |
|            |                   | Medina de Rioseco. . . . .     | Cabrereros del Monte. . . . .     | >                         | 15                               | 23      | 20                     | 6               | 12 |
| >          | >                 | Olmedo. . . . .                | San Pablo de la Moraleja. . . . . | >                         | 160                              | >       | 148                    | 12              | >  |
|            |                   | Valoria la Buena. . . . .      | Mucientes. . . . .                | >                         | >                                | 32      | 26                     | 1               | 5  |
| >          | >                 | San Martín de Valvení. . . . . | >                                 | >                         | >                                | >       | >                      | 30              |    |
|            |                   | Villalón. . . . .              | Villafrades de Campos. . . . .    | >                         | >                                | >       | >                      | >               | 20 |
| Durina     | Capital. . . . .  | Zaratan. . . . .               | Equina                            | 1                         | >                                | >       | >                      | 1               |    |
|            |                   | Medina del Campo. . . . .      | Serrada. . . . .                  | >                         | 1                                | >       | >                      | 1               |    |
| >          | >                 | Tordesillas. . . . .           | >                                 | 1                         | >                                | >       | >                      | 1               |    |
|            |                   | >                              | Velliza. . . . .                  | >                         | 1                                | >       | >                      | 1               |    |

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez de Blas.*

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.921.

### Adalia.

Para su provisión se anuncia la vacante de Recaudador de los fondos de este Municipio, con el premio de cobranza que marca la ley. Los aspirantes a referido cargo presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Adalia, a 19 de Abril de 1923.—El Alcalde, Ulpiano Hernández.

Núm. 1.977.

### Laguna de Duero

Desde esta fecha y durante un plazo de quince días permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales correspondientes al año de 1923, admitiéndose, durante dicho plazo, las reclamaciones que contra ellos se formulen.

Laguna de Duero, 3 de Mayo de 1923.—El Alcalde, P. D., Ramón de Lecalde.

Núm. 2.011.

### Morales de Campos

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de este término que han de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año económico de 1924-25, los contribuyentes tanto vecinos co-

mo forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza podrán presentar las declaraciones de altas con los documentos que acrediten el pago de derechos a la Hacienda en esta Secretaría durante el mes actual.

Morales de Campos, 7 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fuensaldaña  
Valoria la Buena  
Villanueva de los Infantes

Núm. 2.014.

### Mota del Marqués.

Don Francisco Montero Abad, Presidente de la Junta general del repartimiento de Utilidades de este municipio para el año de 1923-24.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las per-

sonas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

En Mota del Marqués, a 5 de Mayo de 1923.—Francisco Montero.

Núm. 1.987.

### Valoria la Buena.

Don Sabas Torres Casal, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la Parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día trece del corriente en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El números de vocales,

que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres,

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valoria la Buena, a 7 de Mayo de 1923.—Sabas Torres.

Núm. 2.015.

### Villanueva de los Infantes

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Villanueva de los Infantes, 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Miguel Coloma.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.007.

### VALORIA LA BUENA

#### ÓRDULA DE CITACION

Quintina Lobo Gimeno, y Salustiana Gimeno, domiciliadas últimamente en Valladolid, comparecerán los días 24, 25 y 26 de los corrientes, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por homicidio contra Santiago Medina García, seguida por este Juzgado de instrucción; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valoria la Buena, 8 de Mayo de 1923.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Imprenta del Hospicio provincial.